

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00008-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA – PROVIDENCIA JUDICIAL promovido por LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de ALBA LUCIA CORREA MESA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas por medio de la cual se revocó la Sentencia de Primera Instancia, toda vez que dicha providencia fue la que condenó en costas a la señora ALBA LUCIA CORREA MESA.
2. Deberá allegar las constancias de ejecutoria de todas las decisiones proferidas, esto es de las decisiones de primera y segunda instancia, así como del auto que estuvo a lo resuelto por el superior y aprobó la liquidación de costas.
3. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del codemandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

4. Allegar el poder general otorgado por LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con su respectiva nota de vigencia.

5. Aportar la sustitución de poder conferida por apoderado general LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA al abogado JUAN CAMILO GARCIA CARDENAS.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA – PROVIDENCIA JUDICIAL promovido por LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de ALBA LUCIA CORREA MESA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 011 del 26/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4794d64ed456003b316b44beba7b7d3bb3e2ea09e15eec7b8fc8ccc1c66c8734**

Documento generado en 25/01/2023 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>